

Señor (a)
ANONIMO
KR 80 CL 19 AV CENTENARIO

Decisión empresarial No. 1499500 emitida el día 23 de agosto de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1564960 del día 12 de agosto de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **3694042024**, donde manifiesta (...)

Todos | **ATENCIÓN DE PETICIÓN 3694042024**

INFORMACIÓN BÁSICA

[Ver Detalle de la Petición](#)

Petición Anónima

[Actualizar Petición](#)

[Actualizar Petisionario](#)

Asunto

SEÑORES ALCALDIA DE FONTIBON T RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO; EN UNA NUEVA OPORTUNIDAD COMO RESIDENTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORREHAYUELOS ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE SOLICITAR LA INTERVENCION Y LIMPIEZA EN EL LA LADERA DEL CANAL SAN FRANCISCO UBICADO EN EL SECTOR HAYUELOS - FELICIDAD ENTRE LAS CARRERAS 80 Y 80A A LA ALTURA DE LA CALLE 19 Y AV CENTENARIO. LOS REGISTROS ADJUNTOS **EVIDENCIAN QUE LAS ZONAS VERDES QUE POR CIERTO NO SON ATENDIDAS** NI POR EL PRESTADOR CIUDAD LIMPIA COMO TAMPOCO POR AGUAS DE BOGOTÁ; HAY UN CRECIMIENTO IMPORTANTE DE VEGETACION QUE EN VARIAS OPORTUNIDADES HA SIDO UTILIZADO PARA QUE PERSONAS EN SITUACION DE CALLE Y

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1564960**.

Se procede a verificar la dirección de los hechos, por lo tanto, se verifica que El área solicitada no es competencia de Ciudad Limpia. El corte del canal interna es de la EAAB. Ciudad Limpia interviene la parte externa.



Así mismo, se procede a realizar el traslado correspondiente a dicha entidad.

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Se informa que se interviene en la parte externa de corte de césped, debido a que la parte interna le corresponde al Acueducto.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Guerrero